

Resultando que al fallecimiento de don Isidro Aparicio Díez la finca precitada fue adjudicada a las señoras Aparicio Ruiz.

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100, del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Dieciocho de Julio, número 55, moderno, de León, solicitada por sus propietarias doña Raquel Aparicio Ruiz y hermanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

277

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 51, moderno, de León, de doña Matilde y doña María Patrocinio García López, como herederas de don Angel García Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Matilde y doña María Patrocinio García López, como herederas de don Angel García Alvarez, de la vivienda sita en camino de Carbajal, hoy avenida del Primero de Mayo, número 111 antiguo de avenida del Padre Isla —Actualmente avenida del Dieciocho de Julio, número 51 moderno—, de León;

Resultando que el señor García Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, adquirió, por compra a la precitada Caja Provincial Leonesa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de León, folio 72 vuelto, finca número 4.738, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor García Alvarez la finca anteriormente descrita fue adjudicada a sus herederas señoras García López;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 51 moderno, de León, solicitada por sus propietarias doña Matilde y doña María Patrocinio García López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

278

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 53, moderno, de León, de don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero, como herederos de don Santiago Pantaleón Sahagún.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero, como herederos de don Santiago Pantaleón Sahagún, de la vivienda sita en camino de Carbajal, hoy avenida del Primero de Mayo, número 113, antiguo, de la avenida del Padre Isla —actualmente avenida de Dieciocho de Julio, número 53, moderno—, de León;

Resultando que el señor Pantaleón Sahagún, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, adquirió, por compra a la Caja Provincial Leonesa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743, libro 78, folio 79, finca número 4.739, inscripción quinta;

Resultando que al fallecimiento del señor Pantaleón Sahagún, la finca fue adjudicada a los hermanos Pantaleón Otero; Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Dieciocho de Julio, número 53, moderno, de León, solicitada por sus propietarios don Gabriel, don Isidro y don Santiago Pantaleón Otero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.